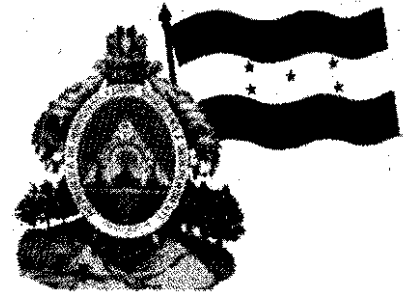


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,451

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 513-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre del 2007

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electa la ciudadana ALMA LETICIA MOREL LÓPEZ, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Petoa, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del ciudadano JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras; solicitó mediante oficio-S-CC0024-2007 de fecha 18 de septiembre del 2007, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-19092007-1052 de fecha 19 de septiembre de 2007, el nombramiento del ciudadano JULIÁN MOREL LÓPEZ, con Identidad No.1616-1980-00183, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Petoa, departamento de Santa Bárbara, en sustitución de la ciudadana ALMALETICIA MOREL LÓPEZ, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, correspondiente al período de su gestión, según nota de fecha seis de julio de dos mil siete.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos Nos.: 513-2007, 546-2007,
547-2007.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1-20
Desprendible para su comodidad

en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano JULIÁN MOREL LÓPEZ, con Identidad No.1616-1980-00183, como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Petoa, departamento de Santa Bárbara, en sustitución de la ciudadana ALMALETICIA MOREL LÓPEZ, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, correspondiente al período de su gestión, según nota de fecha seis de julio de dos mil siete.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Santa Bárbara, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Estado en los Despacho de
Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 546-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2007

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **BERNARDO MENDOZA CRUZ**, como Quinto Regidor, de la Corporación Municipal de Alubarén, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio-S-CC0027-2007 de fecha 9 de octubre del 2007, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-19102007-1245 de fecha 19 de octubre de 2007, el nombramiento del ciudadano **SAMUEL GARCÍA PÉREZ**, con Identidad No. 0802-1970-00037, como Quinto Regidor, de la Corporación Municipal de Alubarén, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **BERNARDO MENDOZA CRUZ**, quien interpuso su renuncia irrevocable, según nota de fecha ocho de octubre de dos mil siete.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo

primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 32 y 33 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **SAMUEL GARCÍA PÉREZ**, con Identidad No. 0802-1970-00037, como Quinto Regidor, de la Corporación Municipal de Alubarén, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **BERNARDO MENDOZA CRUZ**, quien interpuso su renuncia irrevocable, según nota de fecha ocho de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO: Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 547-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del 2007

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **JUAN RAFAEL ORELLANA MATUTE**, como Vice Alcalde, de la Corporación Municipal de La Esperanza, departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante Oficio-S-CC0026-2007 de fecha 9 de octubre del 2007, presentado ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-19102007-1244 de fecha 19 de octubre de 2007, el nombramiento de la ciudadana **DENIA LISSETH MARTÍNEZ ACOSTA**, con Identidad No.1807-1979-03559, como Vice Alcalde, de la Corporación Municipal de La Esperanza, departamento de Intibucá, en sustitución del ciudadano **JUAN RAFAEL ORELLANA MATUTE**, quien falleció, según certificación de acta de defunción, extendida el veinticuatro de septiembre de dos mil siete, por el Registro Nacional de las Personas.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 32 y 33 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **DENIA LISSETH MARTÍNEZ ACOSTA**, con Identidad No.1807-1979-03559, como Vice Alcalde, de la Corporación Municipal de La Esperanza, departamento de Intibucá, en sustitución del ciudadano **JUAN RAFAEL ORELLANA MATUTE**, quien falleció, según certificación de acta de defunción, extendida el veinticuatro de septiembre de dos mil siete, por el Registro Nacional de las Personas.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Intibucá, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Estado en los Despacho de
Gobernación y Justicia

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS,**
no es responsable del
contenido de las publicaciones,
en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio de Crédito, entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el gobierno de la República de Honduras.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS CERTIFICA: EL DOCUMENTO "REFORMAS AL RÉGIMEN DE LA CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. El que literalmente dice: REFORMAS RÉGIMEN DE LA CARRERA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

CONSIDERANDO: Que con fecha 19 de noviembre del año 2003, en el acta administrativa N.º 25, el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas aprobó el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas, cuyo objetivo es establecer un sistema racional de administración de personal en el Tribunal regulando las relaciones entre éste, sus funcionarios y empleados.

CONSIDERANDO: Que el mencionado Régimen es un instrumento útil para la administración del Tribunal Superior de Cuentas y que habiendo transcurrido más de dos años desde la puesta en vigencia de dicho documento es necesaria su revisión con el propósito de hacerle las reformas que el mismo amerita, con el objetivo de contribuir a una más eficiente administración de personal.

POR TANTO: ACUERDA. PRIMERO: Reformar los artículos 26, 30, 31, 52 literales f), s) y t) 59 y 60, los cuales deberán leerse así:

Artículo 26.- El Pleno del Tribunal, de acuerdo a la evaluación efectuada al empleado durante el período de prueba, podrá ordenar la cancelación del nombramiento de éste, sin ninguna responsabilidad para el Tribunal.

Artículo 30.- El Tribunal a través de la Dirección de Recursos Humanos proveerá a sus empleados de un carnet de identificación, consignando su condición de empleado de éste. Este carnet será entregado por primera vez al empleado sin ningún costo, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del período de prueba. El empleado está obligado a devolverlo al finalizar su relación de trabajo. En el caso de reposición, tendrá un costo imputable al

empleado, el que será deducido de su siguiente sueldo, salvo el caso que se trate de reposición por desgaste o borradura natural.

Artículo 31.- Es obligación de todos los empleados portar su carnet de empleado a la vista mientras permanezcan en las instalaciones del Tribunal.

Artículo 52.- Los empleados y funcionarios del Tribunal gozarán además de los siguientes derechos: a), b), c), d), e), f) Gozar de una ayuda económica de dos mil lempiras para el pago de gastos de graduación, previo la obtención del título universitario en el grado de Licenciatura, siempre y cuando estos estudios estén relacionados con la función que desempeña en este Tribunal. g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) Al pago de sus derechos laborales al cesar la relación laboral con el Tribunal por motivo de despido justificado así: 1.- Vacaciones causadas y las proporcionales; 2.- Décimo tercer mes o aguinaldo proporcional; 3.- Décimo cuarto proporcional; 4.- Bono por vacaciones causadas y proporcionales; t) Ser indemnizados en el caso de retirarse del Tribunal por cualquier causa, a excepción de los despidos con causa justificada, así: 1.- Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año. 2.- Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años, o la proporción cuando no los tuviere completos; 3.- Décimo tercer mes proporcional, 4.- Décimo cuarto mes proporcional; 5.- Vacaciones causadas y las proporcionales; 6.- Bono por vacaciones causadas y proporcionales; 7.- En el caso de cancelación de mujeres en estado de embarazo, cuando su retiro no sea voluntario, se pagará además lo siguiente: a) Indemnización de dos meses de sueldo; b) Indemnización de 180 horas en concepto de lactancia; c) El pago del descanso pre y post natal (doce semanas). En el caso de retiro voluntario por parte de los funcionarios y empleados, se deberá solicitar dictamen al Departamento de Planificación y Presupuesto acerca de la disponibilidad financiera para este propósito. Quien haya recibido prestaciones laborales del Tribunal no podrá volver a laborar en éste hasta que haya transcurrido un año de su retiro.

Artículo 59.- Los Funcionarios y Empleados del Tribunal tendrán derecho a solicitar licencia no remunerada o sin goce de sueldo, la cual no puede exceder de seis meses. La solicitud

por el Presidente del Tribunal. En caso de prórroga los tres meses restantes lo aprobará el Pleno del Tribunal. Una nueva solicitud de licencia no podrá ser presentada en el plazo de dos años contados a partir de la última licencia autorizada.

Artículo 60.- Los Miembros del Pleno del Tribunal gozan de los mismos derechos pecuniarios que disfrutaban los funcionarios y empleados del Tribunal, salvo el preaviso y el auxilio de cesantía al terminar el período para el cual fueron nombrados. Tendrán derecho al pago del auxilio de cesantía y derechos laborales, únicamente en el caso de renuncia aceptada por el Congreso Nacional, antes de cumplir con el período para el que fueron nombrados. En el caso de que la terminación de su condición de miembro no sea por lo preceptuado en el artículo 18 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, dará derecho al Miembro separado, a ser indemnizado por el Tribunal, con el importe del salario que habría devengado por el tiempo que falte para que se venza el plazo para el cual fue electo, hasta un máximo de 17 sueldos.

SEGUNDO: Derogar el literal i) del artículo 54 del Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: Las presentes modificaciones al Régimen de la carrera de los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Cuentas, son de ejecución inmediata y deberán ser publicadas en el Diario Oficial "LAGACETA".

CUARTO: Que se haga una publicación del Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas que incluya todas las modificaciones aprobadas por el Pleno hasta la fecha.

Firmo y Sello la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

RICARDO GALO MARENCO
PRESIDENTE T. S. C.

FERNANDO DANIEL MONTES
MIEMBRO T. S. C.

RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ
MIEMBRO T.S.C.

DAYSÍ OSEGUERA DE ANCHECTA
SECRETARIA GENERAL T. S. C.

7 N. 2007.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

(BANADESA)

SUBASTA PÚBLICA No. 03-07

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), al público en general hace saber que el día martes 4 de diciembre del 2007, en el Salón de Sesiones de la Gerencia Administrativa, 4to. piso edificio principal, Comayagüela, M.D.C., a las 10:00 a.m., se llevará a cabo la Subasta Pública No. 03-07 de los inmuebles que se describen a continuación:

* Lote No.28 ubicado en la colonia Viera, entre la casa con nomenclatura No. 1835 y 1811, calle Real de Minas, con un área de 7.568.78 Vrs², limita al Norte, con Miguel Brooks, calle de por medio; al Sur, con herederos de Ponciano Gómez; al Este, con Virginia Brooks de Mendoza; al Oeste, con Roberto Lázarus. El precio base de venta es de **Nueve Millones de Lempiras Exactos (Lps. 9,000,000.00)**.

* Terreno suburbano, ubicado en la comunidad Lo de Ponce, El Hatillo municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contiguo a las instalaciones de la iglesia "Amor Viviente", con una extensión de 74.677.89 Vrs², limita al Norte, con heredero de Pablo Díaz y la Providencia (hoy INPREMA); al Sur, con iglesia "Amor Viviente"; al Este, con Edgardo Dumas Rodríguez; y, al Oeste, con hermanos Gómez Araujo. El precio base de venta es de **Tres Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (Lps. 3,500,000.00)**.

* Lote de terreno identificado como lote A que se desmembra de un lote general propiedad de BANADESA situado en barrio Guamilito, segunda avenida noroeste, entre 4 y 5 calle noroeste de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con una extensión superficial de 5.726.33 varas cuadradas. El precio base de venta es de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,200,000.00)**.

BASES DE LA SUBASTA

1. Previo a la presentación de las ofertas, los interesados podrán constatar mediante inspección personal, el estado del bien inmueble por comprar y además podrán solicitar información sobre el mismo en la agencia del BANADESA, en la ciudad de San Pedro Sula y oficina principal del Banco, ubicada en la 4ta. y 5ta. Ave. 13 y 14 calle, Comayagüela, M.D.C..

2. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado que contenga el cheque certificado a favor del **BANADESA**, por el valor de compra según el caso que corresponde. En la parte inferior izquierda del sobre deberá rotularse con la palabra oferta, así como el teléfono y dirección del oferente.
3. Las ofertas de compra al contado, tendrán prioridad sobre las ofertas de compra al crédito.
4. La venta al crédito se hará cuando se cumplan las siguientes condiciones: a. Pago en efectivo del 40% del valor ofertado mediante cheque certificado a favor del **BANADESA**; b. Que el interesado sea considerado sujeto de crédito por **BANADESA**.
5. A las personas que sean sujetos de crédito, el **BANADESA**, podrá conceder financiamiento con garantía del bien inmueble hasta el 60% sobre el precio ofertado.
6. Cuando la venta se realice al crédito, el traspaso y posesión del bien adjudicado se efectuará, hasta que se haya formalizado el crédito con el **BANADESA**. En caso de no concretizarse la venta en el transcurso de 60 días calendarios por razones imputables al postor, el depósito en calidad de prima será devuelto, menos un 10% el que servirá para compensar al Banco de los daños y perjuicios que le ocasione esta situación.
7. Salvo caso fortuito, el adjudicatario tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que proceda a la escrituración, de no hacerlo, dicha adjudicación podrá ser declarada sin valor ni efecto y liberará al **BANADESA** de toda responsabilidad económica y legal, pudiendo el Banco negociar con el segundo oferente.
8. La notificación de adjudicación será comunicada por la administración Superior del Banco, a través de la Gerencia Administrativa.
9. Los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador.
10. **EL BANADESA**, se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta que no convenga a los intereses de esta institución.
11. Se aceptarán ofertas hasta el día lunes 3 de diciembre a las 2:00 p.m., en las oficinas de la Unidad de Bienes Eventuales,

oficina principal del **BANADESA**, Comayagüela, M.D.C., también podrán presentar sus ofertas en la Agencia **BANADESA**, en San Pedro Sula, hasta el día jueves 29 de noviembre del presente año.

SE ABSTENDRAN DE PARTICIPAR EN SUBASTAS

- a) Los funcionarios y empleados públicos y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los fallidos y quebrados; y,
- c) Los deudores morosos con el **BANADESA** o con la Hacienda Pública.

Cualquier otra información requerida se puede solicitar a la Gerencia Administrativa o a la Sección de Bienes Eventuales del **BANADESA**.

GERENCIA ADMINISTRATIVA

7 N. 2007.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de octubre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **PEDRO GUILLERMO ZELAYA BONILLA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, con orden de ingreso **No. 314-07**, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se condene al pago de los honorarios contractuales establecidos más intereses y demás derechos.- Condena en Costas.- Relacionado con la Resolución No.048-2007-SS de fecha doce de julio del dos mil siete, emitida por la Secretaría de Salud.

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA.

7 N. 2007.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No.102-2004 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 102-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de noviembre del dos mil tres, por el Abogado NOE E. VEGA en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder personalidad jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No.6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyese la "IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA", como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad, se conocerá como "IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA".

Artículo 3.- La "IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA" tendrá como su domicilio principal la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General, de igual manera podrá mantener relaciones de trabajo y coordinación con Cristian Family Church y World Outreach Center de Pwatonna, Minesota, Estados Unidos de Norteamérica.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS CRISTIANOS MISIÓN Y VISIÓN.

Artículo 4.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:
Principio # 1.- Creemos que sólo hay un Dios revelado como Padre, Hijo y Espíritu Santo, últimamente y eternamente manifestado en la persona de Jesucristo y que el amarle con todo su corazón, alma, mente y fuerza es el más grande de los mandamientos, escritura: Se le acercó uno de los escribas al oírle discutir; y dándose cuenta de que Jesús había respondido bien, le preguntó: Cual es el primer mandamiento de todos? Jesús le respondió: El primero es: Escucha Irsael: El Señor nuestro Dios, el Señor uno es.- Y amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma, con toda tu mente y con todas tus fuerzas. El segundo es éste: Amarás a tu prójimo como a ti mismo. No hay

otro mandamiento mayor que estos dos.- Entonces el escriba le dijo: Bien, Maestro.- Has dicho la verdad: Dios es uno, y no hay otro aparte de él; y amarle con todo el corazón, con todo el entendimiento, y con todas las fuerzas, y amar al prójimo como a si mismo, vale más que todos los holocaustos y sacrificios. Principio # 2.- Creemos que la Biblia fue inspirada por Dios y es nuestra suprema autoridad en todos los aspectos de fe y conducta.- Escritura: Hay que tener muy en cuenta, antes que nada, que ninguna profecía de la Escritura es de interpretación privada; porque jamás fue traída la profecía por voluntad humana; al contrario, los hombres hablaron de parte de Dios siendo inspirados por el Espíritu Santo. Toda la Escritura es inspirada por Dios y es útil para la enseñanza, para la repreensión, para la corrección, para la instrucción en justicia, a fin de que el hombre de Dios sea perfecto, enteramente capacitado para toda buena obra. Principio # 3.- Creemos que todas las personas son pecadoras por naturaleza y por decisión, y que Dios ofrece salvación gratuitamente a todos quienes creen y obedecen el evangelio. Escritura: Porque todos pecaron y no alcanzaron la gloria de Dios, por esta razón, así como el pecado entró al mundo por medio de un solo hombre y la muerte por medio del pecado, así también la muerte pasa a todos los hombres, por cuanto todos pecaron. Principio # 4.- Creemos en la gran misión de la Predicación Apostólica que consistía en: a) Arrepentimiento. b) Bautismo en agua; y, c) El recibir el don del Espíritu Santo, como plenitud de vida para servicio y santidad. Escritura. Entonces, cuando oyeron esto, se afligieron de corazón y dijeron a Pedro y a los otros Apóstoles: Hermanos, que haremos? Pedro les dijo: Arrepentíos y sea bautizado cada uno de vosotros en el nombre de Jesucristo para perdón de vuestros pecados, y recibiréis el don del Espíritu Santo. Porque la promesa es para vosotros, para vuestros hijos y para todos los que estén lejos, para todos cuanto el Señor nuestro Dios llame. Mientras Apolo estaba en Corinto, aconteció que Pablo, después de recorrer las regiones interiores, bajó a Efeso y encontró a ciertos discípulos. Entonces les dijo: Recibisteis el Espíritu Santo cuando creísteis? ellos le constestaron: Ni siquiera hemos oído que haya Espíritu Santo. Entonces dijo: En qué, pues, fuisteis bautizados? Ellos respondieron: En el bautismo de Juan. Y dijo Pablo: Juan bautizó con el bautismo del arrepentimiento, diciendo al pueblo que creyesen en el que había de venir después de El, es decir, en Jesús. Cuando oyeron esto, fueron bautizados en el nombre del Señor Jesús. Y cuando Pablo les impuso las manos, vino sobre ellos el Espíritu Santo y ellos hablaban en lenguas y profetizaban. Principio # 5.- Creemos que la iglesia del libro de Hechos es viva y eficaz, que el libro de Hechos está todavía siendo escrito (por el testimonio y obediencia de los santos hoy en día) y que Jesucristo todavía es el mismo de ayer, hoy y para siempre. Escritura. Más yo también te digo que tu eres Pedro; y sobre esta roca, edificaré mi iglesia, Jesucristo es el mismo ayer, hoy y por los siglos. Principio # 6.- Creemos que cada individuo es responsable ante Dios por su propia práctica de fe y asuntos de conciencia, al mismo tiempo respetando la misma de nuestros hermanos y hermanas en Cristo aunque ésta pueda diferir de la nuestra. Escritura.- De modo que, amados míos, así como habéis obedecido siempre no sólo cuando yo estaba presente, si no mucho más en mi ausencia, ocupaos en vuestra salvación con temor y temblor; Recibid al débil en la fe, pero no para contender sobre opiniones.

Artículo 5.- DECLARACIÓN DE MISIÓN. La Iglesia Familiar Cristiana y el Centro de Alcance Mundial es un conjunto de creyentes, lo cual existe para alcanzar los perdidos para Jesucristo y para madurar a los Santos a través de predicación, enseñanza de la Palabra de Dios para la gloria de Dios.

Artículo 6.- DECLARACIÓN DE VISIÓN. Pretendemos lograr nuestra misión por medio de ser guiado por el Espíritu Santo en nuestro alcance de misión, y para hacer disponible la ministración a la familia entera y para crear un ambiente de alabanza y adoración, lo cual capacitará al pueblo de Dios, experimentar la presencia manifestada de Dios; para proveer predicación y enseñanza que convence, reta, edifica y educa; y para cumplir nuestra responsabilidad dada por Dios para cuidar cada miembro de la Iglesia.

CAPÍTULO III DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7.- Los propósitos de esta Iglesia son: a.- Enseñar, predicar y esparcir el Evangelio de Jesucristo por medio de la palabra escrita y hablada; para estar presente, para demostrar por nuestras vidas y acciones el Espíritu de Jesucristo en consejería, el expresar simpatía, ánimo y ayuda material a aquellos en necesidad. b.- Adquirir bienes personales y/o reales por medio de haberlos comprado o adquiridos en otra forma (donados), que sean legítimas y con su debida documentación; y para poseer, tener, desarrollar, mejorar o cualquiera de los mismos, o cambiarlos por otros bienes raíces o artículos de valor, como sería apropiado, necesario o útil en conexión con cualquier o todos los objetivos y propósitos aquí declarados.

Artículo 8.- Cualquier producto o ganancia que resulte de cualquier transacción de la Iglesia será ganancia de la misma y será utilizado exclusivamente para adelantar los objetivos o propósitos de la corporación y dicha ganancia o parte de la misma no será ganancia personal de miembros en particular de esta iglesia (sean éstos aun Ministros).

Artículo 9.- Esta iglesia no tendrá valores capitales o acciones congeladas en cuentas bancarias, porque su objetivo es la inversión en el Reino de Dios.

CAPÍTULO IV DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Las personas que deseen ser parte de la iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 11.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan

abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas, c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo 13.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos y motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 16.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 17.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva se lo estime conveniente.

Artículo 18.- Para que una Asamblea con número de cédula 0501-1969-06335 General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y

para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 19.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos. f) Aprobar y modificar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 22.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 23.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 24.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el

informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 27.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; e, i) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en efecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tiene relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 33.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 34.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las Contribuciones Voluntarias de sus miembros.

Artículo 35.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 36.- Si en cualquier tiempo que esta Iglesia cierra sus actividades y se disuelve, cualquier bien que posea en dicho tiempo, sus bienes deben, por consiguiente, ser transferidos por sus directores, oficiales o miembros que queden, a otra organización sin fines de lucro con propósitos religiosos, caritativos, educacionales o científicos que califiquen como organización sin fines de lucro de acuerdo con la legislación de la República de Honduras.

Artículo 37.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 38.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 39.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Las actividades de la corporación no puede ser en parte substancial en llevar propaganda o en cualquier manera de actuar con propósito de influir actos legislativos, y la corporación no debe participar ni intervenir en cualquier campaña política a favor de cualquier candidato de oficio público, sin embargo nada aquí declarado debe impedir que cualquier director, oficial o miembro de dicha corporación exprese libremente por escrito o hablado sus puntos de vista u opiniones respectivas sobre cualquier tema, para o en contra de cualquier persona que sea, siempre y cuando esté basado en las Escrituras o en ejercicio de su libertad de expresión garantizada por las constituciones federales y de Estado, por leyes federales y de Estado, y en el adelantar de los propósitos declarados en este documento.

Artículo 41.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 42.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

Artículo 43.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 44.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 45.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA FAMILIAR CRISTIANA INCORPORADA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

7 N. 2007.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 46-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de septiembre del 2007.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/US 2003/217** de la patente de invención denominada **"AGONISTAS DEL RECEPTOR (VPAC2) DEL PÉPTIDO ACTÍVATE DE LA ADENILATO CICLASA HIPOFISIARIA (PACAP) Y SUS MÉTODOS DE USO"**. De fecha 11 de julio de 2003 presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION**, domiciliada en West Haven, Connecticut, Estados Unidos. Teniendo como N.º de Prioridad de Patente de Invención N.º 60/395,738, presentada el 12 de julio de 2002, solicitada en Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 09 de julio de 2004, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION**, domiciliada en West Haven, Connecticut, Estados Unidos; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: **"AGONISTAS DEL RECEPTOR (VPAC2) DEL PÉPTIDO ACTÍVATE DE LA ADENILATO CICLASA HIPOFISIARIA (PACAP) Y SUS MÉTODOS DE USO"** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años (20) años, para el período comprendido del 11 de julio de 2003 al 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del(de la) referida Patente de Invención. **NOTIFÍQUESE:**

EDASUYAPAZELAYA
Registradora de la Propiedad Industrial

7 N. 2007

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 53-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de octubre del 2007.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/DE 2003/316**, de la patente de invención denominada **"NUEVOS INHIBIDORES BICÍCLICOS DE LA LIPASA SENSIBLE A HORMONAS"**. De fecha 09 de octubre de 2003, presentada por el Abogado Daniel Casco López, en representación de: **SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH**, domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania. Teniendo como N.º de Prioridad de la Patente de Invención N.º 10247680.2-44 solicitada en Alemania, el 12 de octubre de 2002.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de marzo de 2006, procedió a realizar el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42, del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH**, domiciliadas en Frankfurt am Main, Alemania; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: **"NUEVOS INHIBIDORES BICÍCLICOS DE LA LIPSA SENSIBLE A HORMONAS"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20) años, para el período comprendido del: 09 de octubre del 2003 al 09 de octubre del 2023.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del(de la) referida Patente de Invención. **NOTIFÍQUESE:**

EDASUYAPAZELAYA
Registradora de la Propiedad Industrial

7 N. 2007

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028121
 Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2007
 Solicitante: LAFARGE INCEHSA, S.A. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NERY ESTEBAN BACA MONDRAGÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PIEDRA AZUL SUELOMIX

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cemento.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022661
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007
 Solicitante: GRUPO REINO (COMERCIANTE INDIVIDUAL), domiciliada en Col. Smith, casa 973, 9 y 10 Ave., 6ta. calle N.E., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SALGUERITO Y ETIQUETA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimentos como ser frijoles en conserva, productos lácteos.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015334
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L. DE C.V. (DIMORO), domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.

Distintivo: MOROBRIGHT Y DISEÑO

Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Pinturas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015335
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: CARLOS EMILIO MARTINEZ MOLINA, domiciliada en Carlos Emilio Martínez Molina, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: DEL PARAISO

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Puros (tabacos).



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015337
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L. DE C.V. (DIMORO), domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: MOROBRIGHT

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Accesorios para pintar (brochas, rodillos, felpas, pinceles).



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024340
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007
 Solicitante: GRANERO "SAN MIGUEL" DE MIGUEL AFIF HANDAL, domiciliada en carretera a Tela, kilómetro cuatro, El Progreso, departamento de Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HUMBERTO A. REYES PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CACEROLA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "ARROZ".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 21 N. y 6 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011596
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de junio del año 2007
 Solicitante: HEBER BIOTEC, S.A., domiciliada en Cubanacán, Playa, ciudad de La Habana, organizada bajo las leyes de Cuba.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: HEBERVIS

HEBERVIS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-010375
 Fecha de presentación: 22 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
 Solicitante: ALOE VERA OF AMERICA, INC., domiciliada en DALLAS, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FOREVER Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

FOREVER

PROTEGE Y DISTINGUE:

Suplementos dietéticos y nutricionales en tabletas, cápsulas, líquido y en polvo; sustitutos de las comidas y suplementos energéticos, principalmente barras energéticas nutricionales, barras para sustituir las comidas, malteadas para sustituir las comidas, multi-vitaminas y suplementos minerales para adultos y para niños, preparaciones tópicas para el cuidado de la piel, principalmente, atomizador para primeros auxilios conteniendo aloe vera para alivio temporal de heridas menores, rasguños, abrasiones en la piel y quemaduras de sol; preparaciones tópicas veterinarias para la piel y recubrimiento para alivio temporal de irritaciones menores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011594
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de junio del año 2007
 Solicitante: HEBER BIOTEC, S.A., domiciliada en Cubanacán, Playa, ciudad de La Habana, organizada bajo las leyes de Cuba.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: HEBERGEL

HEBERGEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015339
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L. DE C.V. (DIMORO), domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: DIMORO



Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas de campo (palas, piochas, barras, azadones, rastrillos e instrumentos de jardinería) herramientas para mecánica (llaves, llaves ajustables, destornilladores, martillos) herramientas para albañilería y carpintería (cucharas, metros, codales, espátulas, niveles, serruchos, formones, seguetas) herramientas para pintura (brochas, rodillos, felpas, pinceles).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015338
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de julio del año 2007
 Solicitante: DANIEL ALBERTO ZAMORA ESCOTO, domiciliada en El Paraíso, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: BLANCA MARÍA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Miel de abeja, conservadas, envasadas, dulces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027213
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007
 Solicitante: TELECOMUNICATIONS AND NETWORKING, S. DE R.L. (TELNET), domiciliada en Col. Palmira, avenida República de Argentina, edificio PLAZA PALMIRA, local 103, contiguo a TACO-TACO, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELO ERASMO AGUILERA ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CAT COM Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alambre de cobre, productos de metal-mecánica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027211
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: TELECOMUNICATIONS AND NETWORKING, S. DE R.L. (TELNET), domiciliada en Col. Palmira, avenida República de Argentina, edificio PLAZA PALMIRA, local 103, contiguo a TACO-TACO, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELO ERASMO AGUILERA ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAT COM Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No se reivindica "COM" por ser de uso común dentro de la clase (09).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Planta telefónica, tomacorrientes, face plates, antenas, tester, microscopio, caja de manejo de fibra, tarjetas de red, gateway, adaptadores USB, JACK - punto de conexión para red, face plate - tapadera para poner jack, surface mount box - cajas 2x4 para tapadera, wall plate - tapadera para caja de 2x4, patch panel - panel de parcheo - siver para cable UTP, cross conect product (reforzado) - lleva datos del patch panel al switch, patch cord (normal) lleva datos del patch panel al switch, conectores - terminal de cable UTP o fibra óptica, active switch o conmutador de red - distribuye la red de cómputo por medio del patch cord de red, punto de acceso - da señal inalámbrico a las computadoras en red, canaletas plásticas - llevan cableado (protegen) gabinetes - almacenar equipo como: Bandeja de metal, switch-patch panel-regletas de tomacorrientes, rack - sirve para alojamiento de equipo de telecomunicaciones e informática como: Switch, rauter-servidores, bandejas - accesorios de los rack-soporte de equipo como monitores-rauters, etc., regletas con tomas de poder, reguladores de potencia, microteléfonos generadores de tono.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029029
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: BONAFIDE S.A.I.C., domiciliada en RUTA 8, KM. 17.800 San Martín (1650), Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BONAFIDE

BONAFIDE

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032244
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, domiciliada en GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDON, WC2R 2PG, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MATTERHORN Y DISEÑO



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030762
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030763
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos a base de leche.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030759
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos a base de leche.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030758
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030756
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030757
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche y productos a base de leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030760
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030761
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: ABBOTT LABORATORIES, domiciliada en ABBOTT PARK, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche y productos a base de leche.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027363
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED,
 domiciliada en GLOBE HOUSE 4 TEMPLE PLACE, LONDRES WC2R
 2PG, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MATTERHORN

Matterhorn

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores,
 encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027237
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK,
 NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SMARTJECT

SMARTJECT

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jeringas e inyecciones usados para inyectar farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-001994
 Fecha de presentación: 18 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL TAKEDA AGRO COMPANY,
 LTD., domiciliada en 16-3, SHINKAWA 1-CHOME, CHUO-KU, TOKYO,
 organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DANTOTSU

DANTOTSU

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Insecticidas y fungicidas para uso agrícola.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-010261
 Fecha de presentación: 22 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PURAC SINTESES INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.,
 domiciliada en RUA AUGUSTA, 1939, CONJ. 121-123, CERQUEIRA
 CÉSAR, SAO PAULO-SP, 01413-000, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PURASAL OPTI FORM

PURASAL OPTI FORM

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias químicas para preservar comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030764
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK,
 NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FINIBAX

FINIBAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Farmacéuticos humanos, principalmente antiinfecciosos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-011597
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007
 Solicitante: HEBER BIOTEC, S.A., domiciliada en CUBACÁN, PLAYA, CIUDAD DE LA HABANA, organizada bajo las leyes de Cuba.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HEBEREYES

HEBEREYES

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027212
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: TELECOMMUNICATIONS AND NETWORKING, S. DE R.L. (TELNET), domiciliada en Col. Palmira, local 103, Ave. República de Argentina, edificio PLAZA PALMIRA, contiguo a TACO-TACO, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELO ERASMO AGUILERA ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAT COM Y DISEÑO

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Tenaza, desarmador, maletín de herramientas (ponchadores-crimp tool-peladores de cable).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-026428
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SEARCH, S.A. DE C.V., domiciliada en Coatepeque, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: CÉSAR ARTURO GARCÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SEARCH



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos o empresas dedicadas a la prestación de servicios de reclutamiento y selección de personal ejecutivo para todo tipo de empresas, asesoría a clientes en estrategias de contratación de personal para todos los niveles ejecutivos y administrativos y a la prestación de servicios profesionales en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-024813
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE C.V., o su abreviatura DILIMPORT, S.A. DE C.V., domiciliada en Bo. La Guardia, 28 calle, 3-5 Ave. frente al Inst. Técnico Hondureño Alemán, S.P.S., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COSMETIC CENTER

COSMETIC CENTER

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de productos de cuidado personal, higiene y de belleza, como ser cosméticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-022660
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: GRUPO REINO (COMERCIANTE INDIVIDUAL), domiciliada en Col. Smith, casa 973, 9 y 10 Ave., 6ta. calle N.E., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BILIDOG



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-016312
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L., domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: DIMORO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Será utilizado para negocios y distribución de artículos de ferretería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-029868
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES HOTELERAS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HOTEL ALAMEDA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Renta de habitaciones, suits, servicio de bar y restaurante, dry clean/lavandería, business center, realización de eventos y banquetes, catering, renta de parqueo, clases de natación, alquiler de piscina, gimnasio, servicio de taxi.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 7, 21 N. y 6 D. 2007.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-022772
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: GRUPO REINO (COMERCIANTE INDIVIDUAL), domiciliada en Col. Smith, casa 973, 9 y 10 Ave., 6ta. calle N.E., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: EL SABOR DE TU FAMILIA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Frijoles, productos lácteos (alimentos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-016310
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L., domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad: Será usada para distinguir las actividades de la empresa comercial distribuidora de importaciones moropotente o dimoro, dedicada a la comercialización de productos de ferretería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-029867
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES HOTELERAS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Renta de habitaciones, suits, servicio de bar y restaurante, dry clean/lavandería, business center, realización de eventos y banquetes, catering, renta de parqueo, clases de natación, alquiler de piscina, gimnasio, servicio de taxi.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 7, 21 N. y 6 D. 2007.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/JP2004/165
 Fecha de presentación: 11 de mayo, 2004
 Fecha de emisión: 22 de agosto, 2007
 Nombre del solicitante: SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED.
 Domicilio: 5-33 Kitahama 4-Chome, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka, Japon.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "MÉTODO PARA CONTROLAR NEMATODOS PARÁSITOS DE PLANTAS DAÑINOS".

Resumen: La presente invención describe a un método para controlar nematodos parásitos de plantas dañinos caracterizado porque aplica a cultivos que serán protegidos, nematodos parásitos de plantas dañinos o un hábitat de nematodos parásitos de plantas dañinos una cantidad efectiva de (a) un aminoácido y (b) un cultivo que tiene actividad nematocida, que se obtiene cultivando el hongo. *Myrothecium verrucaria* o un equivalente del cultivo, y la composición que se usará para el método.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

7 N., 7 D. 2007 y 7 E. 2008.

AVISO DE REMATE

SILVA.-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Audiencia de Remate señalada para el día **JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO (10:00 A.M.)**, se remata en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Fracción de terreno que a continuación se describe: De la estación 6-1-2, una distancia de 104.50 M, con rumbo N- 18° 28' 00" W, de la estación 1-2-3, una distancia de 45.98 M rumbo S-76° 25' 43" E, de la estación 2-3-4, una distancia de 36.08 M rumbo N-62° 53' 22" E, de la estación 3-4-5, una distancia de 9.10 M rumbo 25° 02' 11" E, de la estación 4-5-6, una distancia de 104.40 M, rumbo 46° 30' 20" W, de la estación 5-6-1, una distancia de 101.50 M rumbo N-52° 12' 00" E, con una área el polígono de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (10,460.21 Mts²), equivalente a QUINCE MIL CERO CERO DOS VARAS CUADRADAS (15,002 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al **NORTE**, con bulevar de las Fuerzas Armadas; al **SUR**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; al **ESTE**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; y, al **OESTE**, con terreno de los señores Godoy Iriás, según plano elaborado por el Ingeniero Saúl Salgado, inscrito en el C.I.C.H., con el No. 1895, inmueble ubicado en el lugar denominado antiguamente El Carrizal, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán, bajo el número veintiuno (21) del Tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384). Dicho inmueble se encuentra valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** y se remata para con su producto hacer efectiva la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** más intereses y costas del presente juicio. Todo en virtud de la Demanda Ejecutiva que se encuentra registrada bajo el número **0801-2007-04383**, promovida ante este Despacho la Abogada **ABY LIBERTAD CASTILLO M.**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ FRANCISCO GIRÓN GODOY**, contra el señor **ILDEFONSO SABILLÓN TRÓCHEZ**, hace la advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total del bien inmueble.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO
 Secretario

17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 O. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 N. 2007.

AVISO

El INFRASCrito, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondiente, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, interpuso demanda con orden de ingreso No. **034-2007-SPS**, promovida por la señora **HEDY MARLEN SALGADO FUENTES**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** por actos de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**. Para la anulación de un acto administrativo particular en materia de personal, en virtud de ser ilegal e injusto. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para el pronto restablecimiento se condene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios. Los incrementos salariales que se concedan en ausencia en igualdad de condiciones a los demás servidores públicos. Pago de derechos adquiridos, vacaciones y su bono, décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salarios. Nulidad del acuerdo del sustituto nombrado. Costas del juicio.

San Pedro Sula, Cortés, 02 de noviembre de 2007.

RECEPTORA: ANDREA ALVARADO
 Secretario, por ley

7 N. 2007.

AVISO

El INFRASCrito, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondiente, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, interpuso demanda con orden de ingreso No. **035-2007-SPS**, promovida por la señora **MARÍA DEL CARMEN FLORES PINEDA**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** por actos de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**. Para la anulación de un acto administrativo particular en materia de personal, en virtud de ser ilegal e injusto. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para el pronto restablecimiento se condene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios. Los incrementos salariales que se concedan en ausencia en igualdad de condiciones a los demás servidores públicos. Pago de derechos adquiridos, vacaciones y su bono, décimo tercer y décimo cuarto mes de salarios. Nulidad del acuerdo del sustituto nombrado. Costas del juicio.

San Pedro Sula, Cortés, 02 de noviembre de 2007.

RECEPTORA: ANDREA ALVARADO
 Secretario, por ley

7 N. 2007.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 528-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de octubre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Agner Ariel Mejía Bustillo	Waldina Bizzeth López Roque	Francisco Morazán	Distrito Central
Allan Fabricio Peña Mateo	Zoila Argentina Escalante Rodríguez	Cortés	San Pedro Sula
Allan Roberto Castro Valle	Osiris Yohana Aguilar Herrera	Cortés	San Pedro Sula
Allan Roberto Villanueva Pinto	Karen Selena Saldivar Rivera	Cortés	San Pedro Sula
Alvaro Eliud Hernández Rodríguez	Marta Idalia Vásquez Reyes	Cortés	San Pedro Sula
Antolino Hernández	María Marcos García	Cortés	San Pedro Sula
Claudia Marina Díaz Moreno	Suliban Pastor Almendares Erazo	Cortés	San Pedro Sula
Daniel Alexander Barahona Perdomo	Glenda Xiomara Ávila Vásquez	Francisco Morazán	Santa Lucía
Darwin Enrique Benítez Torres	Sarahy Jetzabed Paz Ramos	Cortés	San Pedro Sula
Denis Orlando Reyes Guardado	Iris Amanda Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Enrique Durón Valle	Eugenia Yaneth Velásquez Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Felipe Arturo Baradales Martínez	Patricia Alejandra Martínez Mendoza	Cortés	San Pedro Sula
Fredy Rony Coello Valladares	Mayra Alejandra Maradiaga Aceituno	Francisco Morazán	Distrito Central
Gabriel Pagoaga Midence	Cleofes Cáliz	Francisco Morazán	Distrito Central
German Enrique Leiva Urrutia	Mileida Roxana Sorto Calderón	Copán	Santa Rosa de Copán
Gumercindo Alonso Cuadra Rodríguez	Floralma Márquez Sorto	Cortés	San Pedro Sula
Hansy Lenin Martel Herrera	Sindy Patricia Alvarado Canelas	Francisco Morazán	Distrito Central
Héctor Yovany Flores	Juana María Trejo Mairena	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
Irvin Enrique Ulloa Castillo	Tania Melissa Milla Mejía	Cortés	San Pedro Sula
Israel Tábor	Estelia González	Cortés	San Pedro Sula
Javier Antonio Urbina Palma	Luz Alejandrina Alvarenga Melgar	Cortés	San Pedro Sula
Jesús Calderón	Miguel Ángel Aldana	Cortés	San Pedro Sula
Joel Enrique Gómez Portillo	Iris Aureli Guerra Castelón	Cortés	San Pedro Sula

Jorge Edgardo Madrid Aguilar	Luisa Anabel Moreno Figueroa	Cortés	San Pedro Sula
José Cecilio Chávez Guerra	Melva Helen Bonilla	Cortés	San Pedro Sula
José Cruz Martínez	Florentino Pineda Rivera	Cortés	San Pedro Sula
José Hernán Rivera Vásquez	Marta Isabel Murcia	Cortés	San Pedro Sula
José Omar Padilla	Dolores Lemus	Cortés	San Pedro Sula
José Sabino Guerra	María Victoria Castellano Cervantes	Cortés	San Pedro Sula
Juan Alberto Arteaga Raudales	Dilcia Marleny Moncada Flores	Francisco Morazán	Cedros
Juan Antonio Escobar López	Ana Lucía Reyes Córdova	Cortés	San Pedro Sula
Luis Javier Oyuela Flores	Ruth Elisabeth Oyuela Aguilar	Francisco Morazán	Santa Lucía
Manuel Orlando Martínez Cruz	Yadira Matilda Díaz Zavala	Atlántida	La Ceiba
Marcos Velásquez Velásquez	María del Carmen Coto Fernández	Cortés	San Pedro Sula
Marlon Joel Servellón	Karina Eulogia García Rodas	Cortés	San Pedro Sula
Marlon Renán Lara Segovia	Ingrid Judith Sabillón Jiménez	Cortés	San Pedro Sula
Mirna Lizeth Ortega	Oscar Adrián González Álvarez	Francisco Morazán	Talanga
Narvin Geovani Benítez Velásquez	Jessica Hernández	Cortés	San Pedro Sula
Olvin Josué Castellanos Monterroza	Norma Yareli Interiano Hernández	Cortés	San Pedro Sula
Oscar Dionocio Mejía Figueroa	María Anatalia Ulloa Henríquez	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar René Muñoz Quan	Claudia Gisela Amador Hernández	Cortés	San Pedro Sula
Ovidio Janet Méndez Midence	Consuelo Portillo Martínez	Cortés	San Pedro Sula
Pedro Benítez Reyes	Doris Patricia Lemus	Francisco Morazán	Distrito Central
Porfirio Zelaya Varela	Petrona Amador Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Rafael Gamelin Borjas Rodríguez	Olga Yaneth Flores Armijo	Francisco Morazán	La Venta
Rogelio Alvarado	Nieves Gámez	Cortés	San Pedro Sula
Ronald Yalil Banegas Henríquez	Eva Isabel Amador Salgado	Francisco Morazán	Distrito Central
Roney Murillo Hernández	Ana María Zelaya Cruz	Cortés	Puerto Cortés
Rubén Ovidio Izaguirre Quiroz	Sandra Elizabeth Araque Corea	Francisco Morazán	Tatumbula
Santos Omar Licona Alvarenga	Oxiris Maricela Ponce Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Saúl Aguilera Díaz	Francis Elizabeth Bonilla Peralta	Francisco Morazán	Distrito Central
Tulio Andrés Ponce García	Senia Marina Aguilar Chacón	Francisco Morazán	Villa De San Francisco
Victor Emerson Merinda Méndez	Luz Nohemy Lobo Espinales	Cortés	San Pedro Sula
Victor Manuel Alvarado Rivera	Aylin Griselda Rivera Ramírez	Yoro	El Progreso
Wilfredo Barnica Alemán	Gladys Onelia Laínez Velásquez	Cortés	San Pedro Sula
Wilfredo Flores Barahona	Yessica Gisela Martínez Rodas	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL